



| | |
|---------------|---------------------------------|
| Expediente N° | 2023-17-1 -0001437 |
| Oficio N° | 6182/2023 |
| Organismo: | ROUAR S.A. |
| | PRESIDENTE DR. JOSÉ ALEM DEACES |

3^o PLS

| | |
|----------------------|----------|
| Fecha: | / / 2023 |
| Firma: | |
| Aclaración de Firma: | |

Montevideo, 1 de noviembre de 2023.

Señor

Presidente de Rouar S.A

Dr. José Alem Deaces

E.E. 2023-17-1-0001437

Ent. N° 1297/2023

Oficio N° 6182/2023

Transcribo la Resolución N° 3001/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2023

“VISTO: Los Estados Financieros formulados por Rouar S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2022;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 24/03/2023 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2022, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto y sus respectivas Notas explicativas;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810)

de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2022 emitidos por ROUAR S.A.;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente resolución a Rouar S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y al Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Saludo a Usted atentamente.

AD



Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General